

NOTA A DESPACHO. Santander de Quilichao - Cauca, 29 de enero de 2024.- En la fecha pasa a la mesa de la señora Jueza la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario



República de Colombia

Rama judicial del poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

J02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio civil No. 25

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO: 19-698-31-12-002-2024-00007-00
DEMANDANTE: ROSA MARIA RODRIGUEZ DE OVIEDO Y OTRO
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Santander de Quilichao, Cauca, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ha pasado al Despacho la demanda de referencia para que previos los tramites respectivos se declare la PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de un predio urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. 132-1298 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, Cauca.

Página 1 de 4
CML

Se anexó el avalúo catastral del IGAC., por la suma de \$64.334.000.

CONSIDERACIONES:

Del estudio preliminar de la demanda tenemos que este Juzgado carece de competencia para conocer de ella (Art. 20 núm. 1º Código General del Proceso y 28 núm. 7º, en especial en razón a la cuantía de las pretensiones conforme indica el numeral 3º del Art. 26 ibídem¹, en cuanto se trata de los procesos de declaración de pertenencia que versen sobre bienes inmuebles, se determinará por el valor del avalúo catastral.

Por su parte, conforme al artículo 25 del Código General, los procesos son de mínima, menor o mayor cuantía. En especial, son de mayor cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), procesos que serían del conocimiento de los juzgados civiles del circuito.

Ahora bien, dado que el valor del avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión es “**\$64.334.000**”, no superó el monto asignado para el conocimiento de los juzgados Civiles del Circuito es decir la suma de **\$195.000.000**), para el año 2024, fecha para la cual se presentó la demanda.

Por lo anterior y de conformidad con el Art. 20 núm. 1º, 17,18 núm., 1º, 25,26 y 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazar la demanda, ordenando remitirla con sus respectivos anexos a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (reparto) de la ciudad por considerarlos competentes para conocer de la acción incoada.

¹ Ley 1564 de 2012-Código General del Proceso

En consecuencia, se: **R E S U E L V E**

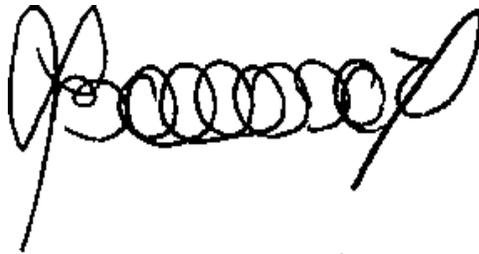
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **DECLARATIVA DE PERTENENCIA** que presentó **ROSA MARIA RODRIGUEZ DE OVIEDO Y OTRO**, contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, en razón a la cuantía, por el valor del avalúo catastral del bien objeto de pertenencia.

SEGUNDO. REMITIR la demanda con sus anexos a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES** (reparto) de la ciudad, por considerarlos competentes para conocer de la acción incoada.

TERCERO: HACER las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUÍ

			
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA			
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO	Nº _____ DE HOY ____ DE
febrero/2024			
HORA: 8:00 A. M.			
RFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ SECRETARIO			

Página 3 de 4
CML

